



PROTOCOLO DE COMUNICACIÓN

ANTE EL HALLAZGO DE PERSONAS

CON IDENTIDAD DESCONOCIDA

(PERSONAS NN).



ÍNDICE

I.	OBJETO.....	Página 3
II.	DEFINICIÓN DE PERSONA NN.....	Página 3
III.	MARCO NORMATIVO.....	Página 3
IV.	CONSIDERACIONES GENERALES.....	Página 5
V.	INFORMACIÓN A COMUNICAR.....	Página 8
	A. PERSONAS NN FALLECIDAS.....	Página 8
	A.1. Datos iniciales.....	Página 8
	A.2. Datos del hallazgo.....	Página 9
	A.3. Información Biométrica.....	Página 9
	B. PERSONAS NN VIVAS.....	Página 11
	B.1. Datos iniciales.....	Página 11
	B.2. Datos del hallazgo.....	Página 11
	B.3. Información Biométrica.....	Página 12



I) OBJETO.

En el marco del Decreto N° 1093/2016, que dispuso la creación del SISTEMA FEDERAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS, y el Plan de Trabajo previsto en las Resoluciones N° 470/2015 y N° 68/2016 del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, el presente Protocolo tiene como objeto definir la información a ser debidamente relevada ante el hallazgo de personas con identidad desconocida (Personas NN), ya sean vivas o fallecidas (Personas NN), y el modo de comunicar dicha información al MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, a través del Sistema Federal de Comunicaciones Policiales (SIFCOP), para promover la búsqueda, el análisis dactiloscópico y la identificación fehaciente de las personas involucradas.

II) DEFINICIÓN DE PERSONA NN.

Por PERSONA NN, aquí se entiende a toda persona registrada en una dependencia estatal, ya sea viva o fallecida, sin documentación legal que acredite fehacientemente su identidad.

III) MARCO NORMATIVO.

La Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438 del 12/03/1992) establece la competencia del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático. En particular, concierne a dicho Ministerio entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia, como así también en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna y la dirección, coordinación de funciones y jurisdicciones de las Fuerzas Policiales y de Seguridad nacionales y provinciales, promoviendo su modernización y eficaz desempeño, a fin de lograr el mayor éxito en sus tareas, en tanto asistentes de la Justicia.

La SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, tiene entre sus funciones asistir a la MINISTRO DE SEGURIDAD



DE LA NACIÓN en la articulación de la actividad administrativa con la judicial en virtud del ejercicio jurisdiccional.

Con el fin de fortalecer la cooperación en materia de búsqueda de personas desaparecidas y extraviadas entre los Poderes Ejecutivos, los Poderes Judiciales y Ministerios Públicos, mediante Decreto N° 1093/2016, se creó el SISTEMA FEDERAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS (12/10/2016), que procura establecer mecanismos de coordinación con los demás organismos del Estado a los efectos de intervenir articuladamente con las autoridades judiciales a cargo de cada investigación.

Previamente, por Resolución MS N° 1.066/14, se creó el SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES (SIFCOP), sistema informático destinado al intercambio y consulta interjurisdiccional, en tiempo real, de información vinculada a las medidas ordenadas por la autoridad judicial competente de orden Federal, Nacional, Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Entre esas medidas judiciales se encuentran las de averiguación de paradero e identificación de personas halladas con identidad desconocida. El SIFCOP procura fortalecer la cooperación con los Poderes Judiciales y Ministerios Públicos, y optimizar las comunicaciones policiales, coadyuvando en la conformación de una Base de Datos única a nivel nacional. Una vez recepcionados por los Cuerpos Policiales Provinciales y Fuerzas de Seguridad Federales, los oficios judiciales referidos a búsqueda e identificación de personas son ingresados al SIFCOP por medio de terminales de carga habilitadas por el Ministerio de Seguridad. Al cargarse y guardarse la información (junto al oficio, en formato digital), todos los integrantes que conforman el Sistema se notifican –automáticamente– de la existencia de un nuevo requerimiento judicial, permitiendo que los datos circulen de manera ágil. La información almacenada nutre la Base de Datos del Sistema Federal de Búsqueda, a los efectos de poder estar disponible para consulta, también por parte de las Fuerzas de Seguridad mencionadas, los 365 días del año, las 24 horas del día.

Entendiendo que es responsabilidad del ESTADO NACIONAL utilizar en forma efectiva los recursos humanos y los avances tecnológicos para esclarecer el destino de las personas cuyo paradero es investigado por la Justicia y establecer la identidad de aquéllas que son registradas en las dependencias estatales con identidad desconocida, la Resolución MS N° 470/2015 y su modificatoria, la Resolución MS N° 68/2016, establecieron un Plan de Trabajo para la Búsqueda e Identificación de Personas NN desde 1984 a la actualidad, con el análisis dactiloscópico y la articulación institucional que lo hace posible como herramientas clave, bajo coordinación exclusiva del SISTEMA FEDERAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN.

Esto último, teniendo como antecedentes directos la labor realizada por este MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN en el marco de la Resolución MS



N° 504/2013 y su modificatoria, la Resolución MS N° 339/2016, orientadas a identificar a aquellas personas denunciadas como detenidas-desaparecidas durante la última dictadura militar, cuyos cadáveres hubieran podido ser inhumados bajo el rótulo NN entre 1975-1983, labor aún en proceso, y; la identificación y el hallazgo del cuerpo de Luciano Nahuel Arruga (Causa N° 19.327/2014, caratulada “HABEAS CORPUS en beneficio de Luciano Nahuel Arruga”, que tramitó ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Morón).

IV) CONSIDERACIONES GENERALES.

Con respecto a los modos de búsqueda e identificación de personas actualmente existentes, un diagnóstico inicial permite dar cuenta de un sistema descentralizado y desarticulado, con falencias conceptuales y técnicas, en el cual las Personas NN quedan a merced de organismos e instancias administrativas que por su propia desconexión tienden a vulnerar derechos, comenzando por el Derecho a la Identidad, incumplándose así los deberes asumidos por el Estado Nacional.

Por empezar, en las causas de búsqueda de personas, se ha observado que el diseño institucional actual no garantiza el registro sistemático de las personas halladas vivas o fallecidas con identidad desconocida en las distintas jurisdicciones del país, dificultando las actuaciones de las autoridades competentes y el acceso a la justicia por parte de las personas y los entornos afectivos involucrados, generando largos e ineficaces trámites judiciales y administrativos.

De allí que se conciba necesario generar un sistema nacional que articule a los diversos actores institucionales implicados (Poderes Judiciales y Ministerios Públicos; Fuerzas de Seguridad y cuerpos policiales; Hospitales y Centros de Salud Mental; Morgues y Cementerios; Registros de personas, empezando por el RENAPER, y otros organismos afines a nivel nacional, provincial y local), y que vincule a las distintas jurisdicciones, unificando registros y procedimientos, y estableciendo canales de comunicación que a su vez predispongan cruces de datos más efectivos entre las búsquedas de personas desaparecidas y extraviadas y los hallazgos e/o identificaciones de personas vivas o fallecidas con identidad desconocida.

En tal dirección, se entiende precisa la concentración de la información administrativa, contextual (descripción del hallazgo, vestimenta, etc.), biométrica y dactiloscópica de las personas registradas en las dependencias estatales como NN, en un área específica del ESTADO NACIONAL que se ocupe de relevarla y analizarla sistemáticamente, confrontándola de manera ordenada y periódica con la información administrativa y dactiloscópica de la población en general, y la de aquellas personas que están siendo



buscadas por las autoridades judiciales, en particular (averiguaciones de paradero o presuntas víctimas de delito, por caso).

La creación del SISTEMA FEDERAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS y, dentro del mismo, el despliegue de un Plan de Trabajo específico de BÚSQUEDA E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS NN, se orientan concretamente en ese sentido, es decir, a la comprensión de la problemática de las personas halladas con identidad desconocida y el desarrollo de una política pública capaz de abordarla correctamente. A través de la articulación institucional, el registro y confronte sistemático de información, y la realización de análisis dactiloscópicos con fines identificatorios, se proponen como objetivos: conocer las identidades en cuestión, cooperar con las autoridades judiciales y organismos intervinientes, corregir registros policiales y administrativos, y comunicar las identificaciones producidas a las familias o entornos afectivos involucrados en cada caso, con eje en el deber estatal respecto al Derecho a la Identidad (Resoluciones MS N° 504/2013, N° 339/2016, N° 470/2015 y N° 68/2016).

En su Artículo 6°, el Decreto de creación del SISTEMA FEDERAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS (N° 1093, B.O. 12/10/2016), dispone que “toda Fuerza Policial o de Seguridad, autoridad judicial, servicio de salud o dependencia administrativa, que de cualquier modo tomare conocimiento del hallazgo de una persona —con vida o fallecida— no identificada o haya intervenido en la inhumación, deberá dar inmediata intervención a la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, de conformidad con los acuerdos que a tal fin celebre el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN con el PODER JUDICIAL, el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. En toda comunicación deberá constar, de ser posible: a) Estado de Salud o Informe Médico; b) Fotografía del rostro y las señas particulares; c) Lugar del hallazgo (fecha y características); d) Huellas Dactilares; e) Material biológico a fin de proceder a la reserva de una muestra de ADN; f) Datos de la autoridad pública prevencional, judicial o sanitaria que comunique la circunstancia”.

La importancia del análisis dactiloscópico reside en que los diseños papilares (el conjunto de crestas y surcos que conforma cada *dactilograma*) son perennes, inmutables y diversiformes, y ofrecen una configuración única para cada dígito. De tal manera, el análisis de sus impresiones, es decir, el confronte sistemático de las huellas digitales de las personas, permite establecer identidades individuales certeramente. Tal es el objeto científico de la Dactiloscopía (*dactylos*, dedos; *skopein*, examinar). Así, por ejemplo, es posible determinar la correspondencia fehaciente, categórica e indubitable entre las huellas impresas en una ficha de un cadáver registrado como NN, o las tomadas a una persona ingresada con vida e identidad desconocida en un hospital, y las obrantes en un



Formulario 1 procedente del Registro Nacional de las Personas, que acredita legalmente –con datos personales básicos, nombre y apellido, domicilio, filiación, etc.- las identidades en cuestión.

Por un lado, las Fuerzas Policiales y de Seguridad conducidas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN han desarrollado una gran capacidad científico-técnica para la identificación dactiloscópica de las personas, poseyendo los recursos humanos y materiales para realizar confrontes ordenados, masivos y minuciosos de huellas, a través del Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS) y los archivos manuales dactiloscópicos.

Por otro lado, el SISTEMA FEDERAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS ha colaborado y colabora activamente en la búsqueda de personas desaparecidas y extraviadas y en la identificación de personas halladas -vivas o fallecidas- con identidad desconocida, contando con el personal idóneo para dirigir y supervisar el Plan de Trabajo de BÚSQUEDA E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS NN, y la asistencia de tres equipos de especialistas con destino en la Oficina de Pericias del Departamento de Identificaciones Personales de la Superintendencia de Policía Científica de la Policía Federal Argentina, la División Identificaciones Biométricas de la Dirección General de Criminalística y Estudios Forenses de la Gendarmería Nacional Argentina, y la Sección Dactiloscopia de la División Criminalística del Departamento Científico Pericial de la Prefectura Naval Argentina.

El SIFCOP, por último, tal como fue anticipado, cumple el propósito de reunir, gestionar y agilizar el diligenciamiento de los Oficios judiciales con medidas referidas a la búsqueda e identificación de Personas NN, optimizando las comunicaciones y coadyuvando en la conformación de una base de datos única a nivel federal, para registrar, consultar y predisponer el análisis de la información.

En este marco, los datos que el presente Protocolo define como necesarios a ser relevados y comunicados a través del SIFCOP, ante el registro de una persona con identidad desconocida en una dependencia estatal, atienden a la centralidad aquí otorgada a la información y el análisis dactiloscópicos, pero sin descuidar el resto de los aspectos biométricos y contextuales del hallazgo, con criterios de trazabilidad de la información. A su vez, dichos datos predisponen a prestar especial atención a los procedimientos administrativos, referenciando apropiadamente a las autoridades judiciales e instituciones intervinientes en cada caso. Por último, debe subrayarse que lo aquí indicado establece una base común de trabajo, sin por eso limitar las técnicas y especificidades operativas de cada Fuerza, Cuerpo Policial u Organismo público implicados. Todo esto, con la finalidad esencial de cooperar en el diseño y el desarrollo de una política pública que entienda y trate conformemente la problemática de la búsqueda e identificación de las Personas NN.



V) INFORMACIÓN A COMUNICAR ANTE EL HALLAZGO DE UNA PERSONA NN.

Ante el hallazgo de una persona con identidad desconocida, las Fuerzas Federales de Seguridad, los Cuerpos Policiales y toda institución u organismo público expresamente habilitado a tal fin, deben dar aviso inmediato al SISTEMA FEDERAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS¹ de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, a través del SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES (SIFCOP)².

En tal dirección, para A) **PERSONAS NN FALLECIDAS**, y; B) **PERSONAS NN VIVAS**, deben registrarse los siguientes datos³:

A) PERSONAS NN FALLECIDAS

1. DATOS INICIALES:

- 1.1. Fuerza o institución que emite la Ficha Dactiloscópica*;
- 1.2. Tipo y N° de Ficha Dactiloscópica*, y;
- 1.3. Huellas dactilares. Adjuntar archivo*.

Con respecto a 1.3., resulta imprescindible una toma correcta de las huellas dactilares de las Personas NN, produciéndose seis (6) juegos de fichas dactiloscópicas [(cfr. PROTOCOLO DE TOMA DE HUELLAS DACTILARES ANTE EL HALLAZGO DE PERSONAS CON IDENTIDAD DESCONOCIDA (PERSONAS NN)]. Por un lado, para poder seleccionar las mejores impresiones obtenidas. Por otro, para poder remitir las fichas a distintos organismos públicos, ampliando su búsqueda, consulta y confronte, articulando archivos y jurisdicciones, en pos de la identificación de la persona tratada. Uno de dichos juegos debe ser –obligatoriamente– remitido al SISTEMA FEDERAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS.

¹ El Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas se encuentra en la Avenida General Gelly y Obes N° 2289, 5to. piso, contrafrente, C.P. 1107, C.A.B.A. Su número de teléfono es el siguiente: (011) 4809-1600, internos 1413 y 1544. Su correo electrónico: personasnn@minseg.gob.ar.

² La Oficina Central del SIFCOP se encuentra en la calle Azopardo N° 670, 4to. Piso, C.P. 1107, C.A.B.A. Su número de teléfono es el siguiente: 5278-9800, internos 3341 y 3525. Su correo electrónico: ofcentral.sifcop@minseg.gob.ar.

³ El asterisco al final de cada categoría (*) determina la condición de campo obligatorio, motivo por el cual la información allí solicitada debe registrarse. En caso de ser necesario, ya que dicho campo no puede quedar vacío, el “S/D” (Sin Dato) se ofrece como opción.



Para posibilitar su correcta utilización en el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS), el envío de las huellas en formato digital debe realizarse en un archivo .jpeg, en escala 1 a 1, y 500 dpi de resolución.

2. DATOS DEL HALLAZGO:

- 2.1. Sexo*: Masculino – Femenino – S/D;
- 2.2. Edad / Rango de Edad*: categorías que abarquen de a cinco (5) años (0-5, 0-15, etc) – S/D;
- 2.3. Fecha de Fallecimiento*: XX/XX/XXXX – S/D;
- 2.4. Fecha de Hallazgo*: XX/XX/XXXX – S/D;
- 2.5. Fecha de Toma de Huellas*: XX/XX/XXXX – S/D;
- 2.6. Localidad*;
- 2.7. Provincia*;
- 2.8. Código Postal;
- 2.9. Fuerza interviniente*;
- 2.10. N° de Causa, Sumario o Expediente iniciado a raíz del Hallazgo;
 - 2.10.1. Carátula del caso;
 - 2.10.2. Adjuntar documento;
- 2.11. Juzgado y Secretaría intervinientes*;
 - 2.11.1. N° de Expediente – No Consignado*;
 - 2.11.2. Fiscalía interviniente*;
 - 2.11.3. N° de Expediente – No Consignado*;
 - 2.11.4. Adjuntar documento;
- 2.12. Lugar de Guarda del Cuerpo*;
- 2.13. N° de Expediente de Morgue Judicial*;
- 2.14. Descripción del Hallazgo*, y;
- 2.15. Fotografía del cadáver.

Con respecto a 2.3., 2.4. y 2.5., por su carácter obligatorio (*) y ante la opción del Sin Dato (S/D), es preciso que al menos uno de los tres campos sea completado con la fecha correspondiente.

Con respecto a 2.11.4., el documento a adjuntar puede ser tanto el del Juzgado/Secretaría o el de la Fiscalía.

Con respecto a 2.14., es necesario detallar lo más completo posible la información referida al lugar del hallazgo y al modo en que fue hallado el cadáver. Por ejemplo, “En la vía pública, sobre la vereda, boca abajo, con las manos atadas y con signos de violencia, en la intersección entre la calle Ayacucho y la Avenida Santa Fe”.

3. INFORMACIÓN BIOMÉTRICA:

- 3.1. Individual Dactiloscópica Derecha;
- 3.2. Individual Dactiloscópica Izquierda;
- 3.3. Se obtuvo ADN*: SÍ / NO;



- 3.3.1 ADN confrontado con;*
- 3.4. Registro Dental*: SÍ / NO;
- 3.4.1 Registro Dental confrontado con;
- 3.5. Contextura física*: robusto – media – delgado – S/D;
- 3.6. Altura*: número con expresión de cm. – S/D;
- 3.7. Peso*: número con expresión de kg. – S/D;
- 3.8. Adjuntar foto del rostro;
- 3.9. Tipo cabello*: ondulado – lacio – rizado – calvicie total – calvicie parcial (alopecia coronal, alopecia frontal, alopecia parietal – alopecia frontocoronar);
- 3.9.1. Largo del Cabello*: descripción (ejemplo: “largo hasta los hombros”) – S/D;
- 3.9.2. Color del Cabello*: castaño – rubio – negro – colorado – entrecano – otros (describir) – S/D;
- 3.10. Color de Ojos: marrones – azules – celestes – verdes – pardos – marrones claros – otros (descripción) – S/D;
- 3.11. Tez: blanca – trigueña – morena – negra – S/D;
- 3.12. Señas particulares: cicatrices – lunares – tatuajes – implantes – ortodoncia – aros – piercings – S/D;
- 3.12.1. Detalle y Lugar de las señas particulares;
- 3.12.2. Fotografía de las Señas Particulares*. Adjuntar.
- 3.13. Vestimenta:
- 3.14. Objetos: (por ejemplo, celular), y;
- 3.15. Observaciones.

Con respecto a 3.1. y 3.2., es preciso que el agente a cargo de fichar al cadáver NN indique la clasificación (los tipos fundamentales correspondientes a cada dígito), tanto de la Individual Dactiloscópica Derecha como de la Izquierda. Ejemplo: A3222 V3333.

Con respecto a 3.3.1, de haberse obtenido muestra de ADN, es preciso observar contra qué otros casos se confrontó el caso de referencia.

Con respecto a 3.4.1, de haberse obtenido Registro Dental, es preciso observar contra qué otros casos se confrontó el caso de referencia.

B) PERSONAS NN VIVAS

4. DATOS INICIALES:

- 4.1. Fuerza o institución que emite la Ficha Dactiloscópica*;
- 4.2. Tipo y N° de Ficha Dactiloscópica*, y;
- 4.3. Huellas dactilares. Adjuntar archivo*.

Con respecto a 1.3., resulta imprescindible una toma correcta de las huellas dactilares de las Personas NN, produciéndose seis (6) juegos de fichas dactiloscópicas [(cfr. PROTOCOLO DE TOMA DE HUELLAS DACTILARES ANTE EL HALLAZGO DE PERSONAS CON IDENTIDAD DESCONOCIDA (PERSONAS NN)]. Por un lado, para poder



seleccionar las mejores impresiones obtenidas. Por otro, para poder remitir las fichas a distintos organismos públicos, ampliando su búsqueda, consulta y confronte, articulando archivos y jurisdicciones, en pos de la identificación de la persona tratada. Uno de dichos juegos debe ser –obligatoriamente– remitido al SISTEMA FEDERAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS.

Para posibilitar su correcta utilización en el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS), el envío de las huellas en formato digital debe realizarse en un archivo .jpeg, en escala 1 a 1, y 500 dpi de resolución.

5. DATOS DEL HALLAZGO:

- 5.1. Sexo*: Masculino – Femenino – S/D;
- 5.2. Edad / Rango de Edad*: categorías que abarquen de a cinco (5) años (0-5, 0-15, etc) – S/D;
- 5.3. Fecha de Fallecimiento*: XX/XX/XXXX – S/D;
- 5.4. Fecha de Hallazgo*: XX/XX/XXXX – S/D;
- 5.5. Fecha de Toma de Huellas*: XX/XX/XXXX – S/D;
- 5.6. Localidad*;
- 5.7. Provincia*;
- 5.8. Código Postal;
- 5.9. Fuerza interviniente*;
- 5.10. N° de Causa, Sumario o Expediente iniciado a raíz del Hallazgo;
 - 5.10.1. Carátula del caso;
 - 5.10.2. Adjuntar documento;
- 5.11. Juzgado y Secretaría intervinientes*;
 - 5.11.1. N° de Expediente – No Consignado*;
 - 5.11.2. Fiscalía interviniente*;
 - 5.11.3. N° de Expediente – No Consignado*;
 - 5.11.4. Adjuntar documento;
- 5.12. Lugar de Permanencia actual*;
- 5.13. Descripción del Hallazgo*, y;
- 5.14. Fotografía de la Persona NN hallada.

Con respecto a 5.3., 5.4. y 5.5., por su carácter obligatorio (*) y ante la opción del Sin Dato (S/D), es preciso que al menos uno de los tres campos sea completado con la fecha correspondiente.

Con respecto a 5.11.4., el documento a adjuntar puede ser tanto el del Juzgado/Secretaría o el de la Fiscalía.

Con respecto a 5.13., es necesario detallar lo más completo posible la información referida a las circunstancias del hallazgo y al lugar de permanencia de la Persona NN.



6. INFORMACIÓN BIOMÉTRICA.

- 6.1. Individual Dactiloscópica Derecha;
- 6.2. Individual Dactiloscópica Izquierda;
- 6.3. Se obtuvo ADN*: SÍ / NO;
 - 6.3.1 ADN confrontado con:
- 6.4. Registro Dental*: SÍ / NO;
 - 6.4.1 Registro Dental confrontado con:
- 6.5. Contextura física*: robusto – media – delgado – S/D;
- 6.6. Altura*: número con expresión de cm. – S/D;
- 6.7. Peso*: número con expresión de kg. – S/D;
- 6.8. Adjuntar foto del rostro;
- 6.9. Tipo cabello*: ondulado – lacio – rizado – calvicie total – calvicie parcial (alopecia coronal, alopecia frontal, alopecia parietal – alopecia frontocoronal);
 - 6.9.1. Largo del Cabello*: descripción (ejemplo: “largo hasta los hombros”) – S/D;
 - 6.9.2. Color del Cabello*: castaño – rubio – negro – colorado – entrecano – otros (describir) – S/D;
- 6.10. Color de Ojos: marrones – azules – celestes – verdes – pardos – marrones claros – otros (descripción) – S/D;
- 6.11. Tez: blanca – trigueña – morena – negra – S/D;
- 6.12. Señas particulares: cicatrices – lunares – tatuajes – implantes – ortodoncia – aros – piercings – S/D;
 - 6.12.1. Detalle y Lugar de las señas particulares;
 - 6.12.2. Fotografía de las Señas Particulares*. Adjuntar.
- 6.13. Vestimenta;
- 6.14. Objetos: (por ejemplo, celular), y;
- 6.15. Observaciones.

Con respecto a 6.1. y 6.2., es preciso que el agente a cargo de fichar al cadáver NN indique la clasificación (los tipos fundamentales correspondientes a cada dígito), tanto de la Individual Dactiloscópica Derecha como de la Izquierda. Ejemplo: A3222 V3333.

Con respecto a 6.3.1, de haberse obtenido muestra de ADN, es preciso observar contra qué otros casos se confrontó el caso de referencia.

Con respecto a 6.4.1, de haberse obtenido Registro Dental, es preciso observar contra qué otros casos se confrontó el caso de referencia.